

BUENOS AIRES, - 9 SEP 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-75067872-APN-ATS#MT, La Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 10 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y COSECHA DE POROTO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/2020

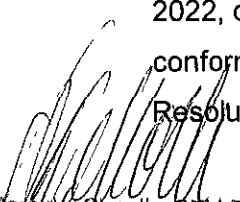
Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y COSECHA DE POROTO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2022, del 1° de octubre de 2022 y del 1° de diciembre de 2022, hasta el 31 de julio de 2023, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente

Resolución


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias

ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N° 149



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y EN LA COSECHA DEL POROTO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

VIGENCIA: A partir del 1° de agosto de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022

Jornal mínimo garantizado	\$ 3 969,85
MOVIMIENTO A GRANEL	Con S A C
	Por quintal
	\$
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	2,19
2) Descargar cereal a granel paleando Para la cuadrilla	12,50
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plata-forma hidráulica y/o media plataforma	2,19
4) Descargar a granel paleando sobre chimango .	15,18
5) Descargar a granel paleando para un solo costado	15,18
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	2,19
7) Paleos en medios de transporte.	12,50
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	12,50
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	8,87
10) Palear en silos subterráneos	141,52
11) Palear en silos de campaña	145,35
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo	11,91
13) Tendida surqueada de cereal	Convencional
El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros Cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada TRES (3) metros	
Quando se trabaje con alpiste o sorgo, los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%)	\$
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	15,18
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda	15,18

16) Carga a granel en vagones	3,79
	Con S A C
	Por tonelada
17) Aspiradora o chupadora de cereal	\$ 182,85
	Con S A C
	Por unidad
18) Paleo de base chica de silo Hasta QUINCE (15) toneladas inclusive de paleo	\$ 4 008,18
19) Paleo de base mediana de silo Más de QUINCE (15) toneladas hasta TREINTA (30) toneladas inclusive de paleo	\$ 7 444,45
20) Paleo de base grande de silo Más de TREINTA (30) toneladas hasta SESENTA (60) toneladas inclusive de paleo	\$ 9 735,39
21) Más de SESENTA (60) toneladas, a acordar entre las partes	

Los movimientos a granel N° 17),18),19) y 20) sufrirán un recargo del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) cuando se realicen en chacra e incluyen el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), en concepto de insalubridad -

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE (20%) El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos

MOVIMIENTO DE BOLSAS

	Con S A C
	Por bolsa
Distancia hasta DIEZ (10) metros	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta	20,15
2) Derecho carga o descarga sin cinta	25,22
3) Estibador o pílero	4,47
4) Parada de bolsas de vehículos	7,15
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	5,48

6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	7,60
7) Pulseada de bolsa	7,60
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro, sin movimiento derecho	9,93
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	31,56
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	47,33
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	27,75
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	27,75
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	47,94
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón sin cinta	72,06
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte Movimiento completo	44,19
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte Movimiento completo	44,19
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte Movimiento completo	49,27
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte Movimiento completo	49,27
19) Embolsar a pala, coser y estibar Movimiento completo	75,94
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar Movimiento completo	75,94
21) Recargo por pesar	20,15
22) Cambio de bolsas Sin destino	37,97
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	45,39
24) Lauchero por día	5 058,46

Quando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios

Quando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA PORCIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*


MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS

	Con S A C
	Por bolsa
	\$
Distancia hasta DIEZ (10) metros	
1) Derecho carga o descarga con cinta	24,97
2) Derecho carga o descarga sin cinta	30,21
3) Estibador o pilero	7,60
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	7,60
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	7,60
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	7,60
7) Pulseada de bolsas	7,60
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	56,99
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón con cinta	56,99
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	75,94
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte Movimiento completo	75,94
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte Movimiento completo	75,94
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático Movimiento completo	66,33
14) Embolsar, coser y cargar en embolsadero automático Movimiento completo	65,65
15) Embolsar en embolsadero neumático	34,02
16) Descarga de vagón a granel, por quintal	17,64
17) Descarga de camión a granel, por quintal	16,38
18) Recargo por pesada	12,57
19) Rompe cascote "lauchero"	5 058,46
20) Carga y descarga de agroquímicos	11,23
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones por VEINTE (20) litros	11,23
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores de DOSCIENTOS CINCO (205) litros	Convencional

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES	\$
1) Mover cinta o chimango	759,44
2) Mover burro o planchada o caballete	759,44
3) Mover embolsadero de alto porte	1 137,02
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	759,44
5) Movimiento de lonas	379,72
6) Tapada de silos, montones o pilas	1 896,47
7) Descargar o cargar latas o cajas, por unidad	20,15
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	4,96
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros Movimiento completo	46,79
10) Carga o descarga de arena o piedras, por tonelada	472,92
11) Carga o descarga de ladrillos, por MIL (1000)	1 897,35
12) Descarga de bolsas de cemento	56,87
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	34,56
14) Descarga de bolsas de harina	56,87

COSECHA DEL POROTO	\$
Jornal mínimo garantizado	3 947,45
1) Juntar y acordonar poroto por hectárea	11 841,78
2) Juntar, acordonar y engavillar por hectárea	19 736,67
3) Arrancado a mano y engavillar, por hectárea	27 631,28
4) Acordonar solamente – jornada de OCHO (8) horas	5 920,96


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y EN LA COSECHA DEL POROTO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

VIGENCIA: A partir del 1° de octubre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022

Jornal mínimo garantizado	\$ 4 351,57
MOVIMIENTO A GRANEL	Con S A C
	Por quintal
	\$
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	2,40
2) Descargar cereal a granel paleando Para la cuadrilla	13,70
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plata-forma hidráulica y/o media plataforma	2,40
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	16,64
5) Descargar a granel paleando para un solo costado	16,64
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	2,40
7) Paleos en medios de transporte	13,70
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	13,70
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	9,72
10) Palear en silos subterráneos	155,12
11) Palear en silos de campaña	159,33
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo	13,06
13) Tendida surqueada de cereal	Convencional
El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros Cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada TRES (3) metros	
Cuando se trabaje con alpiste o sorgo, los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%)	
	\$
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	16,64
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda	16,64


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

16) Carga a granel en vagones	4,15
	Con S A C
	Por tonelada
17) Aspiradora o chupadora de cereal	\$ 200,43
	Con S A C
	Por unidad
18) Paleo de base chica de silo Hasta QUINCE (15) toneladas inclusive de paleo	\$ 4 393,58
19) Paleo de base mediana de silo Más de QUINCE (15) toneladas hasta TREINTA (30) toneladas inclusive de paleo	\$ 8 160,26
20) Paleo de base grande de silo Más de TREINTA (30) toneladas hasta SESENTA (60) toneladas inclusive de paleo	\$ 10 671,49
21) Más de SESENTA (60) toneladas, a acordar entre las partes	

Los movimientos a granel N° 17),18),19) y 20) sufrirán un recargo del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) cuando se realicen en chacra e incluyen el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), en concepto de insalubridad -

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE (20%) El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos

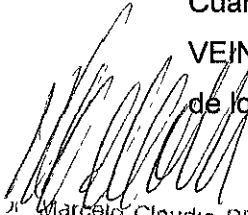
MOVIMIENTO DE BOLSAS

	Con S A C
	Por bolsa
Distancia hasta DIEZ (10) metros	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta	22,08
2) Derecho carga o descarga sin cinta	27,65
3) Estibador o pilero	4,90
4) Parada de bolsas de vehículos	7,84
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	6,01

6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	8,33
7) Pulseada de bolsa	8,33
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro, sin movimiento derecho	10,88
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	34,60
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	51,88
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	30,42
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	30,42
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	52,55
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón sin cinta	78,98
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte Movimiento completo	48,44
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte Movimiento completo	48,44
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte Movimiento completo	54,01
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte Movimiento completo	54,01
19) Embolsar a pala, coser y estibar Movimiento completo	83,24
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar Movimiento completo	83,24
21) Recargo por pesar	22,08
22) Cambio de bolsas Sin destino	41,62
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	49,75
24) Lauchero por día	5 544,85

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA PORCIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*

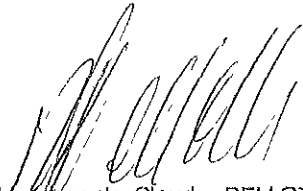

 J. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS

	Con S A C
	Por bolsa
	\$
Distancia hasta DIEZ (10) metros	
1) Derecho carga o descarga con cinta	27,37
2) Derecho carga o descarga sin cinta	33,11
3) Estibador o pilero	8,33
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	8,33
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	8,33
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	8,33
7) Pulseada de bolsas	8,33
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	62,46
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón con cinta	62,46
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	83,24
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte Movimiento completo	83,24
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte Movimiento completo	83,24
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático Movimiento completo	72,70
14) Embolsar, coser y cargar en embolsadero automático Movimiento completo	71,96
15) Embolsar en embolsadero neumático	37,29
16) Descarga de vagón a granel, por quintal	19,34
17) Descarga de camión a granel, por quintal	17,95
18) Recargo por pesada	13,77
19) Rompe cascote "lauchero"	5 544,85
20) Carga y descarga de agroquímicos	12,31
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones por VEINTE (20) litros	12,31
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores de DOSCIENTOS CINCO (205) litros	Convencional

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES	\$
1) Mover cinta o chimango	832,47
2) Mover burro o planchada o caballete	832,47
3) Mover embolsadero de alto porte	1 246,35
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	832,47
5) Movimiento de lonas	416,23
6) Tapada de silos, montones o pilas	2 078,82
7) Descargar o cargar latas o cajas, por unidad	22,08
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	5,44
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros Movimiento completo	51,29
10) Carga o descarga de arena o piedras, por tonelada	518,39
11) Carga o descarga de ladrillos, por MIL (1000)	2 079,79
12) Descarga de bolsas de cemento .	62,34
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	37,88
14) Descarga de bolsas de harina	62,34
COSECHA DEL POROTO	\$
Jornal mínimo garantizado	4 327,01
1) Juntar y acordonar poroto por hectárea	12 980,41
2) Juntar, acordonar y engavillar por hectárea	21 634,43
3) Arrancado a mano y engavillar, por hectárea	30 288,13
4) Acordonar solamente – jornada de OCHO (8) horas	6 490,28


 U. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y EN LA COSECHA DEL POROTO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

VIGENCIA: A partir del 1° de diciembre de 2022 hasta el 31 de julio de 2023

Jornal mínimo garantizado	\$ 4 733,29
MOVIMIENTO A GRANEL	Con S A C
	Por quintal
	\$
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	2,61
2) Descargar cereal a granel paleando Para la cuadrilla	14,90
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plata-forma hidráulica y/o media plataforma	2,61
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	18,10
5) Descargar a granel paleando para un solo costado	18,10
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	2,61
7) Paleos en medios de transporte	14,90
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	14,90
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	10,57
10) Palear en silos subterráneos	168,73
11) Palear en silos de campaña	173,30
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo	14,20
13) Tendida surqueada de cereal	Convencional
El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros Cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada TRES (3) metros	
Cuando se trabaje con alpiste o sorgo, los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%)	
	\$
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	18,10
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda	18,10

16) Carga a granel en vagones	4,52
	Con S A C
	Por tonelada
17) Aspiradora o chupadora de cereal	\$ 218,01
	Con S A C
	Por unidad
18) Paleo de base chica de silo Hasta QUINCE (15) toneladas inclusive de paleo	\$ 4 778,98
19) Paleo de base mediana de silo Más de QUINCE (15) toneladas hasta TREINTA (30) toneladas inclusive de paleo	\$ 8 876,07
20) Paleo de base grande de silo Más de TREINTA (30) toneladas hasta SESENTA (60) toneladas inclusive de paleo	\$ 11 607,58
21) Más de SESENTA (60) toneladas, a acordar entre las partes	

Los movimientos a granel N° 17),18),19) y 20) sufrirán un recargo del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) cuando se realicen en chacra e incluyen el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), en concepto de insalubridad -

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE (20%) El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos

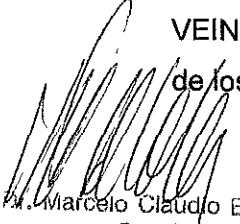
MOVIMIENTO DE BOLSAS

	Con S A C
	Por bolsa
Distancia hasta DIEZ (10) metros	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta	24,02
2) Derecho carga o descarga sin cinta	30,07
3) Estibador o pilero	5,33
4) Parada de bolsas de vehículos	8,53
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	6,54

6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	9,06
7) Pulseada de bolsa	9,06
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro, sin movimiento derecho	11,84
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	37,63
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	56,43
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	33,08
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	33,08
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	57,16
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón sin cinta	85,91
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte Movimiento completo	52,69
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte Movimiento completo	52,69
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte Movimiento completo	58,75
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte Movimiento completo	58,75
19) Embolsar a pala, coser y estibar Movimiento completo	90,54
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar Movimiento completo	90,54
21) Recargo por pesar	24,02
22) Cambio de bolsas Sin destino	45,27
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	54,12
24) Lauchero por día	6 031,24

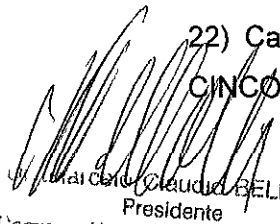
Quando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios

Quando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA PORCIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*


 M. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS

	Con S A C
	Por bolsa
	\$
Distancia hasta DIEZ (10) metros	
1) Derecho carga o descarga con cinta	29,78
2) Derecho carga o descarga sin cinta	36,02
3) Estibador o pilero	9,06
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	9,06
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	9,06
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	9,06
7) Pulseada de bolsas	9,06
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	67,94
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón con cinta	67,94
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	90,54
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte Movimiento completo	90,54
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte Movimiento completo	90,54
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático Movimiento completo	79,08
14) Embolsar, coser y cargar en embolsadero automático Movimiento completo	78,27
15) Embolsar en embolsadero neumático	40,56
16) Descarga de vagón a granel, por quintal	21,03
17) Descarga de camión a granel, por quintal	19,53
18) Recargo por pesada	14,98
19) Rompe cascote "lauchero"	6 031,24
20) Carga y descarga de agroquímicos	13,40
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones por VEINTE (20) litros	13,40
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores de DOSCIENTOS CINCO (205) litros	Convencional


 Claudia BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES	\$
1) Mover cinta o chimango	905,49
2) Mover burro o planchada o caballete	905,49
3) Mover embolsadero de alto porte	1 355,68
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	905,49
5) Movimiento de lonas	452,75
6) Tapada de silos, montones o pilas	2 261,17
7) Descargar o cargar latas o cajas, por unidad	24,02
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	5,92
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros Movimiento completo	55,79
10) Carga o descarga de arena o piedras, por tonelada	563,86
11) Carga o descarga de ladrillos, por MIL (1000)	2 262,22
12) Descarga de bolsas de cemento	67,81
13) Descarga de bolsas de cal o calcemít	41,21
14) Descarga de bolsas de harina	67,81
COSECHA DEL POROTO	\$
Jornal mínimo garantizado	4 706,57
1) Juntar y acordonar poroto por hectárea	14 119,04
2) Juntar, acordonar y engavillar por hectárea	23 532,19
3) Arrancado a mano y engavillar, por hectárea	32 944,98
4) Acordonar solamente – jornada de OCHO (8) horas	7 059,60


 M. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario